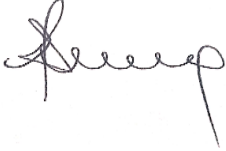


2023-273
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy dos de octubre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto el 1 de septiembre de 2023 por la señora **LEIDY JOHANNA REYES QUINTANA** identificada con C.C. 1.098.782.379 en contra de **EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO** por presunto incumplimiento a fallo de tutela proferido por este Despacho de 24 de agosto de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL

1-A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2023-273, la cual culminó con fallo emanado de este Juzgado de fecha 24 de agosto de 2023 mediante la cual se dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRACION DEL EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, dé respuesta integral, total, coherente, suficiente, congruente y con su debida notificación a las solicitudes elevadas por la accionante los días 22 de junio de 2023 y 19 de julio de 2023.”

3- Mediante escrito presentado ante este despacho el 1 de septiembre de 2023, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia de segunda instancia por cuanto EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO se niega a dar respuesta de fondo a sus peticiones de 22 de junio y 19 de julio de 2023.

4- A continuación, se emitió auto de 11 de septiembre de 2023 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de 24 de agosto de 2023 emanado de este Despacho.

5- Luego, mediante auto de 15 de septiembre de 2023, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO para emitir pronunciamiento al respecto.

6- Una vez surtido el trámite pertinente, mediante escrito allegado el pasado 14 de septiembre, la accionada allegó respuesta a derecho de petición remitido a la accionante.

7- En vista de lo anterior, mediante auto de 26 de septiembre siguiente, se requiere a la accionada para que allegue la constancia de respuesta a la pretensión segunda

2023-273
INCIDENTE DE DESACATO

del derecho de petición de 22 de junio de 2023 interpuesto por la accionante, referente a la relación de pagos realizados por concepto de administración con respecto al apartamento 1203 de la unidad residencial EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO durante el periodo comprendido entre noviembre de 2021 a junio de 2023.

8- El 28 de septiembre de 2023, la accionada atiende el anterior requerimiento y remite copia de respuesta a derecho de petición a la accionante en la misma fecha.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 1 de septiembre de 2023, la señora LEIDY JOHANA REYES QUINTANA actuando en causa propia manifestó su intención de abrir trámite incidental en contra de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO, teniendo en cuenta que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 24 de agosto de 2023, mediante la cual se ordenó a la accionada dar respuesta de fondo a los derechos de petición de días 22 de junio de 2023 y 19 de julio de 2023, mediante los cuales la actora solicitó información sobre pagos de cuotas de administración del apartamento 1203 de esa unidad residencial, en calidad de residente de ese inmueble.

Una vez surtido el trámite pertinente al incidente de desacato invocado por la parte actora, evidencia este Despacho que la accionada UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO, en sus respuestas allegadas el 15 y 28 de septiembre de 2023 dio respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la actora el 22 de junio y 19 de julio de 2023, aportando además constancia de haber remitido dichos pronunciamientos a la accionante a su correo electrónico.

Teniendo en cuenta la anterior información, se tiene en el presente caso no se evidencia desacato en la actualidad por parte de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO Unidad Residencial, al haberse obtenido una respuesta de fondo a las solicitudes impetradas por la actora con sus derechos de petición de 22 de junio y 19 de julio de 2023.

2023-273
INCIDENTE DE DESACATO

Por consiguiente, se denegará la prosperidad de este trámite.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO Unidad Residencial, con respecto al derecho fundamental de petición de la señora LEIDY JOHANNA REYES QUINTANA en la actualidad, bajo el entendido que ya obtuvo una respuesta de fondo a sus peticiones de 22 de junio y 19 de julio de 2023, sin importar si lo resuelto fuere o no favorable a sus requerimientos, toda vez que el derecho de petición se considera agotado siempre que sea resuelto de fondo, sin que sea necesario que se resuelva positivamente a todo lo pretendido por el peticionario.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanado de este Despacho, de fecha 24 de agosto de 2023, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR el incidente propuesto por la señora **LEIDY JOHANNA REYES QUINTANA** identificada con C.C. 1.098.782.379 en contra de **EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "CRISTIAN GARZON DIAZ" with a stylized flourish at the end.

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2023-273
INCIDENTE DE DESACATO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 03 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 123 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria